



Buenos Aires, 11 de octubre de 2023

RES. CM N° 166/2023

VISTO:

El TEA A-01-00026070-9/2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el TEA mencionado en el Visto, la Dra. Genoveva Ferrero presentó el Informe Final de Gestión correspondiente a su actuación como Consejera de este Organismo, en representación del estamento de los abogados, durante el período comprendido entre el 23 diciembre de 2022 y el 4 de septiembre de 2023, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 25 de la Ley N° 70 (Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad).

Que al respecto, la disposición mencionada precedentemente establece: *“Los/las responsables de programas y proyectos y sus superiores jerárquicos cuando se alejen de sus cargos deben redactar un informe final sobre su gestión. Dicha presentación no puede demorar más de un mes, debiendo recibir la colaboración de quienes fueron sus asistentes y prestándola a quien legítimamente lo/la suceda. La tarea es remunerada.”*

Que, asimismo, el artículo 14 del Decreto N° 1000/1999, reglamentario del artículo transcrito en el párrafo anterior, dispone: *“La OGEPU tiene a su cargo establecer las características y el alcance del informe final sobre la gestión de los funcionarios responsables de Programas y Proyectos que se alejen de sus cargos, los cuales gozarán, por el plazo fijado en la Ley, de una remuneración equivalente a la del cargo que ocupaban.”*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de su Dictamen N° 12349/2023, sostuvo que conforme la normativa legal vigente, debe considerarse a la Dra. Genoveva Ferrero como funcionario responsable de Programas y Proyectos en los términos de la Ley N° 70 (art. 25), y que habiéndose presentado el respectivo informe, corresponde se le otorgue la remuneración del caso.

Que la Ley N° 31 establece entre las competencias del Plenario de Consejeros, la de: *“Proyectar el presupuesto y administrar los recursos que la ley le asigne al Poder Judicial...”* (artículo 2°, inciso 6).

Que los alcances de la presente guarda similitud con otros precedentes del organismo, tales como las Resoluciones CM Nros. 274/2010, 15/2011, 353/2012, 10/2013, 12/2014, 139/2014, 60/2015, 116/2015 y 235/2015, 80/2016,



81/2016, 82/2016, 51/2018 y 70/2019, 71/2019, 72/2019, 24/2020, 25/2020, 26/2020, 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020, 29/2021, 1/2023, 2/2023 y 3/2023, entre otras.

Que de conformidad con lo expuesto hasta aquí, nada obsta a la aprobación del Informe Final de Gestión presentado por la Dra. Genoveva Ferrero, así como al pago de la remuneración por dicha tarea.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el Informe Final de Gestión presentado por la Dra. Genoveva Ferrero, y autorizar el pago de la respectiva remuneración, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese al interesado, a la Secretaría General de Administración y Presupuesto, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 166/2023



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

